

nuestros intereses, se nos complique en ella y se nos obligue á cooperar para gastos que no tenemos necesidad ni obligación de hacer, es el colmo de la injusticia y del despotismo que esa parte ha ejercido siempre sobre los que suscriben.

Desde que se celebró el tratado de 12 de Noviembre de 1853, hemos estado en constante lucha con nuestros agentes y demás personas que componen la mayoría de que nos quejamos, pues desde un principio se nos ha gravado con expensas indebidas y excesivas, que por ningún motivo debíamos soportar, porque la mayor parte de ellas, no eran las de administración, únicas que deben sacarse del fondo común de los acreedores, sino que tocaban muy particularmente á ciertas y determinadas personas, las que por tener igual representación que nosotros, no obligaban fundándose en el reglamento ántes citado, á estar y pasar por cuanto ellos querían; siendo todavía más particular, que ni siquiera se nos decía en lo que se invertía nuestro dinero, pues nunca pudimos conseguir que se nos rindieran cuentas; sin embargo de que constantemente lo exigíamos, y de que es uno de los primeros y más principales deberes del que administra bienes ajenos, con la circunstancia que llama fuertemente la atención, de que de la cantidad que se ha distribuido en los cuatro dividendos que se han hecho, y que montará á trescientos y tantos mil pesos, se ha descontado por razón de gastos la escandalosa suma de noventa mil pesos por lo ménos. (1)

Tales abusos, Sr. Exmo., necesitaban una severa reprensión, y aunque pudimos haber hecho valer nuestros derechos ante los tribunales, para obligar al agente á que rindiera cuentas y para que devolviera, lo que con tan notoria injusticia retenía de nuestra propiedad; prescindimos enteramente de ello, por evitar nuevos escándalos y que este desgraciado negocio cayera en más descrédito, así como porque abrigábamos la esperanza de que los que manejaban nuestros intereses, se conducirían en lo de adelante, de otra manera y no darian lugar con sus injustas exigencias, á nuevas quejas y reclamos.—Mas viendo que hoy se sigue el mismo sistema; que se quiere por la ley del más fuerte mezclarnos en una cuestión que, como hemos dicho ántes, de ningún modo nos toca,

1 Hay datos para creer, que posteriormente se han presentado nuevas cuentas, que según parece, pasan de 50,000 pesos.

obligándonos á expensar los gastos que esa cuestión demanda, sin más razón que porque así lo exigen las personas que por representar los susodichos capitales se han apoderado del manejo y dirección de este negocio, venimos ante V. E. en uso del incontrovertible derecho que tiene todo poderdante, á hacerle presente: que revocamos expresamente y de la manera más solemne, los poderes que nunca hemos confiado á los actuales agentes de la convención, que los desempeñan sólo por el voto de la parte de que ántes hemos hablado, y suplicamos á V. E., se sirva otorgarnos su permiso para reunirnos, con el objeto de nombrar por nuestra parte, una ó más personas que se encarguen de percibir nuestros intereses, sirviéndose á la vez dictar V. E. sus órdenes para que del ocho por ciento, destinado al pago de la convención, se separe la cuota que corresponda á la representación que tenemos y que se entregue á nuestros agentes, así como para que seamos igualados en un todo, á los acreedores de las otras convenciones, satisfaciéndonos los atrasos que tenemos, según lo ha ofrecido en diversas ocasiones el supremo gobierno. Esta solicitud en nada altera los términos del tratado de 12 de Noviembre de 1853, pues sólo tiende á prevenir nuevos abusos para lo futuro; y suplicamos á V. E. se sirva dar cuenta de ella al Exmo. Sr. Presidente, de cuya rectitud y sanas intenciones esperamos se sirva acceder á las peticiones que contiene.

Con tal motivo protestamos á V. E. nuestra consideración y respeto.

Dios y libertad.—México. Febrero 16 de 1857.

Exmo. Sr.—Por poder de D. José de los Ríos y otros señores residentes en la Península, pesos 102,083.—Rafael Trueba.—Como apoderado de la testamentaria del finado D. A. Tallafé, pesos 16,875, Attilio Tangassi,—y por poder de los Sres. Calpini hermanos, pesos 2,250, A. Tangassi.—J. de la Torre, por pesos 36,450.—Testamentaria de D. Lucas de la Tijera, por pesos 503,736, 33, Angel G. Quintana.—Angel G. Quintana, por sí, pesos 71,303.—Miguel de Sornosa, pesos 7,500.—Por mí, N. Sobrino, pesos 29,700.—Por poder de D. J. F. de la Penilla, pesos 27,000.—Por poder de la señora viuda de Galdames, pesos 2,000.—En litigio con D. J. M. Gargollo, pesos 47,000. S. Sobrino.—Por poder del conde Moctezuma y de la señora D<sup>ca</sup> María Josefa Fernandez de Liñan

pesos 495,300. Pedro Elguero.—Por poder de D. Simon Galindo Navarro, residente en Madrid, por pesos 65,750. Francisco Ondovilla.—José María Landa, pesos... 12,625.—Por poder de varios, pesos... 242,900, R. Olarte.—Por L. Benito Muriel, pesos 450, Domingo Seres.—F. Cuevas, por pesos 275,300.—V. de Echeverría é hijos, por pesos 25,300.—No lo hacemos, por pesos 267,625, de otros interesados, por habérseles dicho que dispongan de ellos. Rubricada por la casa de V. de Echeverría é hijos.—Agüero Gonzalez y compañía, por pesos 101,400.—No lo hacemos, por pesos 278,525, por no tener instrucciones del interesado, residente en Madrid.—Rubricado por Agüero Gonzalez y compañía.—José Riba, pesos 14,400.

Es copia. México, Marzo 3 de 1857.—  
Lúcas de Palacio y Magarola.

D. Rafael Trueba, apoderado de varios súbditos de S. M. C., interesados en la convención española, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

„Exmo. Sr.: Como quiera que por olvido involuntario de los Sres. D. J. Jecker y compañía, con una representación de pesos 6,875 dejaron de firmar la solicitud que en 16 de Febrero último, fué elevada á manos de V. E. revocando algunos acreedores de una parte de la convención española, sus poderes á los que hasta aquel día los habían ejercido; y solicitando su permiso para nombrar otros, tengo el honor de ponerlo en su conocimiento, á fin de que se sirva disponer, que al capital representativo que aparece en aquel documento, sea agregado al ántes referido de pesos 6,875 para los fines consiguientes; protestando, etc.”

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Firmado: MONTES.

„Exmo. señor ministro plenipotenciario de la República cerca de S. M. C.

Respuesta dada á la representación.

Con esta fecha digo al Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo siguiente:

Exmo. señor: Se ha elevado á este ministerio una exposición suscrita por los acreedores de la convención española de 12 de

Noviembre de 1853, que expresa la lista adjunta y con la representación de valores que en ella consta, por la cual revocan sus poderes á los actuales agentes de la misma convención, y suplican al supremo gobierno se sirva otorgarles su permiso para reunirse con objeto de nombrar por su parte uno ó más apoderados, y que dicte las órdenes á fin de que del ocho por ciento destinado al pago de la convención referida, se separe la cuota correspondiente á la representación que tienen, igualándolos con los acreedores de las otras convenciones.

S. E. el presidente sustituto de la República, á quien di cuenta de dicha solicitud, se ha servido acordar: que por este departamento se dirija á V. E. la comunicación oportuna á fin de que se reconozca al comisionado ó comisionados que nombren los acreedores que han elevado la instancia mencionada, en virtud del derecho que para ello tienen con arreglo al artículo 4.º del tratado referido de 12 de Noviembre de 1853, y á fin de que, de conformidad con lo que piden, se sirva V. E. librar las órdenes respectivas para que se separe y entregue á dicho comisionado ó comisionados la parte del ocho por ciento que correspondiera á la representación de los acreedores que los nombren.

Lo que tengo la honra de decir á V. E. para los fines indicados, reiterándole mi consideración.

Dios y Libertad.—México, Marzo 3 de 1857.

Firmado: MONTES.

Exmo. señor ministro de Hacienda.”

Y lo traslado á V. E. como resultado de su ocuro referido, protestándole mi consideración.

Dios y Libertad.—México, Marzo 3 de 1857.—Firmado: Montes.—Señores D. Francisco Ondovilla.—D. José M. Landa.—D. Ramon Olarte.—D. Domingo Seres.—D. F. Cuevas.—Viuda de Echeverría é hijos.—Agüero Gonzalez y Compañía.—D. José Riba.—D. Rafael de Trueba.—D. Attilio Tangassi.—D. I. de la Torre.—D. Angel G. Quintana.—D. Miguel de Sornosa, D. N. Sobrino y D. Pedro Elguero.

Es copia.—México, Marzo 31 de 1857.  
Lúcas del Palacio y Magarola. (1)

1 Véase el Apéndice.

NUM. 23.

ADMISION DE LOS CRÉDITOS DE D.  
LORENZO CARRERA.*A. S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.*

México, Mayo 15 de 1852.

Las especies vertidas en la Cámara de diputados con relacion á los créditos que forman la deuda española, y de que tiene conocimiento el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, determinaron al infrascrito á prevenir á la junta liquidataria de dichos créditos, lo informara sobre sus trabajos; y reconociendo por sus noticias que no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron para la liquidacion, y que de esta manera alteraba las estipulaciones ajustadas para aquel arreglo, le previno procediera á hacer las reformas que se le indicaron, para en su vista conferenciar con S. E. el Sr. Zayas los medios de hacer las enmiendas convenientes.

La operacion se practicó, y ella ha dado por resultado el convencimiento de que la comision incurrió efectivamente en algunas equivocaciones; por lo que el infrascrito invita á S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas á practicar en consorcio una revision de todos los reclamos liquidados, á fin de que ajustándolos al convenio, se liquide definitivamente la deuda, y pueda procederse desde luego á la emision de los bonos.

Como S. E. el Sr. Zayas hace una especial mencion de los créditos pertenecientes á D. Lorenzo Carrera, pidiendo una explicacion de sus motivos, el infrascrito manifestará, que aquellos consisten: Primero, en la circunstancia de aparecer como tenedor de créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de origen mexicano. Segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo, son tambien por su último poseedor, ó de origen mexicano ó extranjero, cuya circunstancia concurre tambien en alguna escritura vendida directamente al Sr. Carrera por una parte aliecuota de su valor. Tercero, en la falta de prueba del origen español en la casi totalidad de los primeros poseedores y endosantes de las escrituras que presenta.

Esta reunion de circunstancias excluye dichos créditos del convenio, ya por faltar

la calidad del origen, segun allí se estipuló, ya tambien porque algunos presentan el carácter de la especulacion, que se quiere impedir expresamente en el protocolo de 18 de Febrero último. Por tanto, si el Sr. Carrera, convencido de los motivos que dirigen al infrascrito, consintiere en que aquellos se excluyan de la convencion, para que sean considerados en la deuda interior, conforme á las leyes de la materia, la dificultad desaparecerá.

El infrascrito cree dejar satisfechas las dudas que el Excelentísimo Sr. D. Juan Antoine y Zayas le presenta en su nota de 13 del corriente, aprovechando esta oportunidad para reiterarle las seguridades de su más distinguida consideracion.

JOSÉ F. RAMÍREZ.

*Al Exmo. Sr. D. F. Ramirez, ministro de relaciones.*

México, Julio 22 de 1852.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez le ha dirigido en 15 de Mayo, en contestacion á la suya del 13 del mismo mes, relativa á la reclamacion de D. Lorenzo Carrera, liquidada por la comision creada en virtud del convenio de 14 de Noviembre último, que se sujeta ahora á revision.

S. E., en el escrito á que se refiere el presente, dando por causá de esa revision las especies vertidas en la Cámara de diputados, manifiesta: que de ella ha resultado que la junta liquidataria no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron, y en consecuencia al tiempo de liquidar la reclamacion del Sr. Carrera, habia alterado las estipulaciones del convenio.

El infrascrito, sin entrar en las consideraciones que se desprenden de lo ocurrido en la Cámara, porque esto no es de su incumbencia, no tiene el menor reparo en reconocer lisa y llanamente, que el gobierno de la República tiene derecho á revisar las operaciones de la junta, respecto del trabajo que le está encargado; y aunque pudiera alegar á favor de la reclamacion citada el formal reconocimiento que se hizo de ella y consta del protocolo número 1º, para rechazar el derecho de revision, no se valdrá de este argumento,

por aquellas mismas consideraciones que le han movido, en todo el trascurso de la negociacion celebrada para el pago de las reclamaciones españolas, á discutir con franqueza y latitud los bien fundados derechos que tienen adquiridos los acreedores españoles. Se presta, pues, sin repugnancia á entrar de nuevo en el exámen del expediente del Sr. Carrera.

Las objeciones que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez le opone, consisten: primero, en que aparecen créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de origen mexicano; segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo, son tambien por su último poseedor, ó de origen mexicano ó extranjero, cuya circunstancia concurre igualmente en ventas hechas directamente al Sr. Carrera; tercero, en la falta de prueba de origen español en la casi totalidad de las escrituras que presenta.

Si estas objeciones se fundaron sobre hechos constantes, y no sobre meras apariencias, que es muy fácil destruir, el infrascrito abandonaria la pretension del Sr. Carrera á ser incluido en el convenio del 14 de Noviembre; porque en efecto, en él sólo se comprenden las reclamaciones de origen y propiedad actual españolas; más como la aparicion del nombre del Sr. Garay en las escrituras no implica la propiedad exclusiva del crédito, pues lo poseia en sociedad con el Sr. Carrera, reteniendo el carácter de propiedad española la parte que á este le toca en los bienes de la sociedad; y como atendido el medio por donde vinieron á ser propiedad de la sociedad en unos casos, y en otros del Sr. Carrera en particular, sea fácil probar que fué en consecuencia de un tratado solemne celebrado con el gobierno para una grande empresa de utilidad pública, cual es la construccion del camino de fierro de Veracruz, y no en consecuencia de una especulacion combinada sobre los derechos que la calidad de ciudadano español da á Carrera, el infrascrito no puede menos de insistir en el pago de esta reclamacion.

Los créditos que aparecen en las escrituras, como cedidos por los acreedores del camino de Perote á Veracruz á D. Antonio Garay, se le cedieron como representante del camino de fierro. Nunca entraron en la propiedad de éste, sino en la de aquella empresa, de que Carrera ha sido socio desde un principio. Este hecho de ser tal socio lo tiene probado en un documento de sociedad otorgado en el año de 1842, y con otro de Octubre de 1849 ha acreditado que,

segun los arreglos de particion de la compañía, en ella le habian correspondido todos los desembolsos por los créditos cedidos así como el beneficio y propiedad de éstos. Estos dos documentos han debido tenerse presentes por la junta de liquidaciones. Sin esos fundamentos, es claro que no se hubiera hecho el reconocimiento. Con ellos á la vista, es evidente que los créditos admitidos lo han sido, porque son propiedad de Carrera, como socio de Garay en la empresa del camino de fierro, aunque en las escrituras aparezca sólo su nombre, como que él era quien la representaba.

El infrascrito se persuade que S. E., al hacer la objecion que se refiere á este punto, no ha tenido presentes los citados documentos; pues teniéndolos á la vista, no objetará que esos créditos no son poseidos por un español. Bastaba para tener por sentado lo contrario, que fuese el Sr. Carrera, como es notorio que siempre fué, socio de la empresa, habiendo producido además la prueba de que los créditos cedidos á aquella empresa, á cuyo frente ha estado el Sr. Garay, quedaron á exclusivo beneficio de Carrera en los arreglos y distribuciones de la compañía. Estos arreglos se hicieron no sólo antes de la convencion española, sino ánta de que se diese la ley que arregló la deuda interior de la República.

De esta explicacion de los hechos, sacada de la historia, que demuestra cómo esos créditos han venido á pasar á manos de Carrera, resulta que la aparicion del nombre de Garay en las escrituras no despoja de su nacionalidad á la propiedad que su socio español poseia en la compañía. Supongamos que en vez de consistir esas escrituras en títulos que llevan el nombre de su actual poseedor, consistiesen en títulos al portador: ¿se podrian oponer á la reclamacion, si se discute, las objeciones que le opone el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez? ¿Podría S. E. sostener, que en razon de haber pertenecido á una compañía en que era parte un mexicano, esos títulos en poder de un portador español habian perdido su nacionalidad?

Ciertamente que no, pues le sería imposible á S. E. probar un hecho de que no apareceria rastro alguno en las escrituras.

Demostrado, pues, que Garay, en las escrituras que llevan su nombre, figura como representante de una empresa en que Carrera era socio; que han tocado á Carrera en la division del capital de esa compañía los créditos que aparecen en esas escrituras, la cuales son en realidad propiedad española, como no dejaron de serlo los in-

tereses que el citado súbdito español aportó á la sociedad con un mexicano, de donde proceden esas escrituras, queda desvanecida la primera objecion que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez opone al ingreso de este crédito en el convenio.

En cuanto á las escrituras que el mismo interesado ha adquirido directamente, *consta de ellas mismas que le pertenecen, no de ahora, sino de muchos años atrás.* Consta tambien en las oficinas del gobierno, que le fueron reconocidas desde el año de 1842, en que se mandó liquidar todos los gravámenes de los derechos de avería y del camino carretero de Perote á Veracruz.

La fecha de estas escrituras aleja toda idea de especulacion fundada sobre las disposiciones del convenio. Su texto y las aclaraciones posteriores, alude el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones, se refieren á los abusos que pudieran cometerse á la sombra de las estipulaciones que contiene. ¿Cómo puede darse asenso á semejante sospecha, cuando el expresado convenio tuvo efecto diez años despues? ¿Es propiedad española este crédito? Nadie puede dudarlo. ¿Procede un abuso tal como el que se ha querido evitar en el convenio? Ya queda demostrado que no. Pues si esta reclamacion es española, y se ha adquirido *bona fide*, ¿por qué excluirle de una convencion ajustada para el pago de semejantes créditos?

El infrascrito no puede dejar de hacer presente al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, en apoyo de la pretension de Carrera, que está en los intereses del tesoro mexicano, más que en los del mismo interesado, el acceder á ella, proceda de créditos asegurados con la más firme y terminante hipoteca del derecho de avería, con la del camino carretero y con la del ferrocarril de Veracruz. Es claro que esas hipotecas no podrian quedar anuladas, sin que el infrascrito reclamase contra la violacion de un contrato actual y pendiente de ejecucion, para que fuese restituida la hipoteca ó satisfechos los créditos que sobre ella se habian afianzado. Tambien es claro que en lugar de la rebaja del interés al 3 por ciento, se pagará el 5, comprometiéndose por otra parte las ventajas que saca el gobierno de haberse apoderado de las fincas hipotecarias y de sus productos.

Si excluido el Sr. Carrera del convenio, cuyas estipulaciones son tan favorables al tesoro mexicano, acudiese mañana, armando de una sentencia judicial ó de su contrato mismo, como poseedor de las hipotecas especiales de que se le ha despojado,

¿podria el gobierno de la República negarse á esta reclamacion, ó se intentaria volver á la protestada y abandonada pretension de privar, en casos de despojo, como el presente, á los extranjeros, del amparo y proteccion de sus gobiernos; por sólo una disposicion legislativa, como se intentó en la ley de 30 de Noviembre? (1)

El infrascrito no puede persuadirse que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez haya parado su atencion sobre las consecuencias de las objeciones que se impugnan en esta nota. Expuestas á su consideracion, como en ella se exponen, espera que S. E. las abandonará por perjudiciales á los intereses del gobierno, y por fundarse únicamente en apariencias.

Respecto de la tercera y última objecion, que se refiere al origen de los créditos, *bastará al infrascrito, para desvanecerla, hacer presente al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que, segun le ha asegurado Carrera, todas sus escrituras son anteriores al año de 1810, con lo que se prueba de hecho su origen español.*

S. E. termina la nota á que contesta el infrascrito, indicando que, en vista de la reunion de circunstancias que excluyen, en concepto de S. E., dichos créditos de la convencion, podria consentir el interesado en allanar la dificultad, sujetándose al arreglo de la deuda interior. Semejante proposicion no ha podido ménos de sorprender al infrascrito; pues si puede ser aceptable al Sr. Carrera, lo que no entrará á examinar, en ningun caso puede servir de intermedio para ella el que está encargado, como el que suscribe, de defender y velar por los intereses de los súbditos españoles, cuyos créditos están garantidos sobre pactos y obligaciones solemnemente celebrados entre el gobierno de su Augusta Soberana y el de la República.

El infrascrito, pues, se lionjea de que, en caso de que el Sr. Carrera insista en aprovecharse de estos pactos y obligaciones, el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez tomará en consideracion el contenido de la presente nota, para que se liquide y pague la reclamacion á que se refiere, en la forma estipulada en la convencion de 14 de Noviembre último. En comprobacion de los hechos á que se hace relacion en la presente nota, el infrascrito tiene la honra de

1 Véase el artículo 4.º del convenio de 23 de Abril de 1847: número 25.

incluir á S. E. una copia de un escrito documentado que le ha dirigido Carrera.

Y aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E., etc.

Firmado: JUAN ANTOINE ZAYAS.

Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de Relaciones.

México, 28 de Setiembre de 1852.

El 22 de Julio último, el infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., tuvo la honra de dirigir al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que desempeñaba el ministerio de Relaciones, una nota replicando á las observaciones que S. E. le hizo, relativas á la reclamacion comprendida en el convenio de 14 de Noviembre del año último, que pertenece al súbdito español D. Lorenzo Carrera.

Instituyendo el interesado en acogerse á las disposiciones de aquel convenio, para que con arreglo á lo que en él se estipula, respecto del pago de créditos españoles, se satisfaga el suyo, el infrascrito no puede dispensarse de llamar la atencion del Sr. Miguel Arroyo sobre esta reclamacion ya liquidada por la junta liquidataria sin objecion alguna de su parte. Las que se opusieron en la nota del Sr. Ramirez, ya citada, se han versado sobre puntos *desvanecidos* en la réplica del infrascrito y en los documentos que se acompañan, y por último, el gobierno de la República, al celebrar recientemente ciertos arreglos con los Sres. Garay y Carrera, relativos á créditos de la misma índole y análogos en todo á los que el Sr. Carrera tiene presentados y liquidados por la junta de liquidacion de créditos españoles, ha reconocido implícitamente la obligacion de pagar la reclamacion que en la presente nota se reproduce.

Por lo tanto, el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que el la anterior nota, fecha 22 de Julio, se estamparon en favor del derecho de Carrera, procederá sin nuevas dilaciones á la entrega de los bonos del tesoro que han de cubrir su crédito.

Con este motivo, etc., etc.

Firmado: JUAN ANTOINE ZAYAS.

Al Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.

El infrascrito, oficial mayor de la Secretaria de Relaciones, encargado interinamente de su despacho, ha tenido el honor de recibir la comunicacion que el Exmo. señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., D. Juan Antoine y Zayas, le ha dirigido, con fecha 28 del próximo pasado Setiembre, llamando su atencion á una nota pasada á su antecesor el Sr. Ramirez, desde el 22 de Julio último, relativas ambas al crédito del súbdito español D. Lorenzo Carrera, que fué presentado y ha sido ya liquidado por la comision creada en virtud del convenio de 14 de Noviembre de 1851, el cual se halla en revision.

El infrascrito ha llamado á la vista los antecedentes del negocio, y héchose cargo de ellos y de las objeciones que hizo su antecesor, para que el mencionado crédito no fuera comprendido en la convencion, pasa ahora á tomar en consideracion lo expresado, para desvanecerlas, por el Exmo. Sr. plenipotenciario de S. M. C. en sus dos últimas comunicaciones, que tiene el honor de contestar.

Las razones alegadas en oposicion á las objeciones manifestadas contra la cesion del crédito de Carrera, si bien son de tal naturaleza que podrian inducir al que suscribe á adoptarlas como suficientes, ha querido, sin embargo, poder *tener otras* para asumir la responsabilidad de su resolucion. Entre otras, una ha sido la de dar al enviado de S. M. C. una nueva prueba de la disposicion del gobierno mexicano en hacer desaparecer cualquier motivo que pudiera inducir á creerse que en esta clase de negocios habia, ni remotamente, la idea de crear dificultades para la terminacion de ellos, prolongándola con evasivas.

Por otra parte, ha sido indispensable considerar el crédito del Sr. Carrera, no sólo bajo el punto de vista de legalidad, sino tambien el de *conveniencia* y utilidad para el tesoro público, si era desechado de la convencion, cuyo examen ha dado bastante fundamento para creer que, bajo uno ú otro aspecto, el resultado no podrá ser otro que arreglarlo segun las bases estipuladas por la convencion, lo cual ha decidido al infrascrito á adoptarlas en el caso. El se lisonjea, sin embargo, de que el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, con el tino y la lealtad que le es c

racterística, apreciará la expresada resolución, y la valorizará llegado el caso, como un testimonio evidente de la lealtad y buena fé con que siempre que se ofrece la ocasion, se aprovecha por el gobierno mexicano, para hacer amplia justicia á las razones y derechos alegados por la legacion española en favor de los súbditos bajo su proteccion.

El infrascrito aprovecha, etc.—Palacio nacional.—México, 7 de Octubre de 1852.

Firmado: J. MIGUEL ARROYO.

*Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del ministerio de Relaciones.*

México, 10 de Octubre de 1853.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota fecha 7 del corriente, en el que el Sr. D. J. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que contiene la del infrascrito, fecha 28 de Setiembre último, relativa al crédito de D. Lorenzo Carrera, pone término á la discusion que se suscitara al revisarse la liquidacion que de éste se practicó.

En consecuencia, el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo se servirá pasar á sus manos los bonos que han de cubrir el importe de esta reclamacion; y se apresurará á transmitir al gobierno de su Augusta Soberana, las expresiones de consideracion y aprecio que el Sr. Arroyo agrega en su nota; al terminar la discusion emprendida, pudiendo asegurar de antemano que serán acogidas con la más cordial satisfaccion.

Con este motivo, etc.

Firmado: JUAN ANTOINE Y ZAYAS.

NUM. 24.

*Relacion de los créditos que han sido comprendidos en el fondo de la convencion española, con infraccion del tratado celebrado en 12 de Noviembre de 1853.*

Créditos de los cuales procede la representacion de D. Lorenzo Carrera.

	Valor per capital y réditos.
Una escritura de Agosto 6 de 1804, á favor del teniente coronel D. Pedro Berazueta, endosada á D. Manuel Gargollo y este á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	35,250
Una escritura de Febrero 24 de 1842 á favor de D. Miguel Cotarro, endosada á los herederos de Cotarro por renta al 7 p <sup>o</sup> de pago, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	30,047 1 3
Una escritura de Enero 16 de 1849, á favor de D. Vicente Pozo, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	8,179 7
Una escritura de Marzo 13 de 1849, á favor de D. Vicente Ortiz, endosada al Illmo. Sr. Obispo Campo y general D. Manuel Gual, como herederos á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	14,255 2
Una escritura de Abril 8 de 1850, á favor de D. Francisco Antonio de Torre, endosada á D. Isidoro de la Torre, D. Mariano Merodio y D. Juan B. Jecker, por poder de los herederos á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	38,059 6 11
Una escritura de Octubre 28 de 1846, á favor de la	

testamentaria de D. <sup>a</sup> Mariua Sesé, endosada á D. Emilio Voss, á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	60,083 0 1
Una escritura de Marzo 24 de 1849, á favor de D. José Cano y Zambrano, endosada á D. Juan N. Gonzalez del Campillo, apoderado de D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	14,405 7
Una escritura de Agosto 14 de 1848 á favor de D. Francisco Fagoaga, Don Benigno Bustamante, D. Carlos A. Uhde, D. José María Fernandez Barberi, D. Manuel Diez de las Cortinas, Lic. D. Dionisio Fernandez Barberi, Doña María Soledad Almanza, etc., endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	1,066,081 4 3½
Una escritura de Junio 3 de 1844, á favor del convento de Santo Domingo, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	47,800 6 3
Una escritura de Julio 26 de 1744, á favor de Don Gregorio Rodriguez de Cosgaya, endosada á Don José Fernandez de Celis, albacea, á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de Don Lorenzo Carrera.....	116,251 0 8
Una escritura de Agosto 14 de 1844, á favor de la Sra. Castañiza, endosada al general D. Juan P. Anaya, una parte de escritura á D. Antonio Garay, aparecen en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera....	86,181 7
Una escritura de Febrero 20 de 1845 á favor de la cofradía del Dulce Nombre de Jesus del Convento de San Agustin, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la conven-	

cion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	17,287 0 3½
Una escritura de Abril 4 de 1846, á favor de D. Manuel Bernal y Acevedo, cedida por D. Donato Manterola á D. Antonio Garay, resulta en la convencion á favor de Don Lorenzo Carrera.....	15,736 0 5
Una escritura de Abril 16 de 1846, á favor del hospital de San Rafael de Santander, que cedió D. Manuel M. del Campo á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	10,804 3 1
Una escritura de Enero 13 de 1850, á favor de Don Lucas Llain, que cedió D. Juan B. Jecker á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.....	7,436 5 5½
	<hr/>
	1,567,800 3 6

Estos créditos no debieron entrar en la convencion, porque el Sr. Garay es mexicano, y los Sres. Gargollo y Carrera son ciudadanos españoles del año de 1847.

Representacion de D. Manuel Gargollo segun los datos que se han podido tener á la vista.

Un certificado triplicado del Saltillo de Setiembre 16 de 1814 á favor de Don Marcos Gómez de la Puente, endosado á D. Manuel Gargollo en Agosto 17 de 1826, aparece en la convencion á favor del mismo.	48,926 0 1
Una escritura de Febrero 7 de 1806 á favor de D. Miguel Zires, endosada á D. Manuel Gargollo en Setiembre 5 de 1837, aparece en la convencion á favor del mismo.....	21,058 2 8
Una escritura de Febrero 19 de 1834, á favor de la Sra. Castañiza, endosada á D. Lorenzo Carrera, luego á D. Manuel Peralta y por último en Febrero 25	